

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre de 2021.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2022 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

SAUCILLO

SIN TEXTO

ANEXO JMAS DE SAUCILLO, CHIHUAHUA.**ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua del Sistema de Cuotas y Tarifas; y los Lineamientos para la Prestación de los Servicios, se entenderá por. -

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante el cual se marcan los criterios básicos para la elaboración de la presente Estructura Tarifaria.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

IV. Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Saucillo.

V. Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

VI. Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

VII. Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

VIII. Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

IX. Servicio para uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público: Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, dígase, Municipal, Estatal y Federal.

X. Servicio para uso de instituciones de asistencia social: Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

XI. Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XII. Tarifa de Arranque: Es la tarifa mínima establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIII. Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a 30m³.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

| Servicio para Uso: | Cuota mínima de Arranque |
|--|--------------------------|
| Doméstico | 10 m³ |
| Mixto | 10 m³ |
| Comercial | 20 m³ |
| Industrial | 25 m³ |
| Edificios en los que se preste un Servicio Público | 20 m³ |
| Instituciones de Asistencia Social | 20 m³ |

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m³ adicionales por cada 20 empleados declarados.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de servicio para uso Domestico

| Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa |
|------------------------------|----------|------------------------------|--------|------------------------------|----------|------------------------------|----------|
| 0-10 | \$107.29 | 39 | 582.17 | 60 | 1,127.73 | 81 | 1,593.78 |
| 11-15 | 141.23 | 40 | 600.72 | 61 | 1,128.14 | 82 | 1,619.95 |
| 16-20 | 184.37 | 41 | 663.73 | 62 | 1,152.81 | 83 | 1,646.15 |
| 21 | 200.09 | 42 | 685.22 | 63 | 1,177.41 | 84 | 1,672.32 |
| 22 | 212.77 | 43 | 706.73 | 64 | 1,202.03 | 85 | 1,698.52 |
| 23 | 225.46 | 44 | 728.25 | 65 | 1,226.64 | 86 | 1,724.69 |
| 24 | 238.13 | 45 | 749.75 | 66 | 1,251.29 | 87 | 1,750.87 |
| 25 | 250.81 | 46 | 771.26 | 67 | 1,275.91 | 88 | 1,777.07 |
| 26 | 311.39 | 47 | 792.78 | 68 | 1,300.53 | 89 | 1,803.24 |
| 27 | 327.34 | 48 | 814.25 | 69 | 1,325.16 | 90 | 1,829.42 |
| 28 | 343.28 | 49 | 835.76 | 70 | 1,349.79 | 91 | 2,096.51 |
| 29 | 359.25 | 50 | 846.51 | 71 | 1,355.06 | 92 | 2,127.21 |

| | | | | | | | |
|----|--------|----|----------|----|----------|-----|----------|
| 30 | 393.03 | 51 | 913.10 | 72 | 1,380.49 | 93 | 2,157.89 |
| 31 | 414.67 | 52 | 936.95 | 73 | 1,405.94 | 94 | 2,188.59 |
| 32 | 432.42 | 53 | 960.78 | 74 | 1,431.40 | 95 | 2,219.25 |
| 33 | 450.21 | 54 | 984.66 | 75 | 1,456.86 | 96 | 2,249.96 |
| 34 | 467.99 | 55 | 1,008.48 | 76 | 1,482.29 | 97 | 2,280.66 |
| 35 | 485.77 | 56 | 1,032.33 | 77 | 1,507.72 | 98 | 2,311.30 |
| 36 | 526.41 | 57 | 1,056.20 | 78 | 1,533.20 | 99 | 2,342.01 |
| 37 | 545.01 | 58 | 1,080.03 | 79 | 1,558.63 | 100 | 2,372.68 |
| 38 | 563.57 | 59 | 1,103.89 | 80 | 1,584.06 | | |

| Tarifa por m3 Tarifa por m3 excedente | |
|---------------------------------------|---|
| Tarifa por m3 excedente | |
| Domestico | Por metro cubico adicional a 100m3/mes, se cobrará la cantidad de \$25 |

En el caso de las instituciones de asistencia social debidamente establecidas se deberá pagar conforme al equivalente del 50% del valor de la tarifa doméstica vigente.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

| Tarifa de servicio para uso comercial | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------|-----------------|--------|-----------------|----------|-----------------|----------|
| Rango de m³/mes | Tarifa | Rango de m³/mes | Tarifa | Rango de m³/mes | Tarifa | Rango de m³/mes | Tarifa |
| 0-20 | 161.85 | 41 | 645.55 | 62 | 1,038.56 | 83 | 1,483.00 |
| 21 | 244.17 | 42 | 658.48 | 63 | 1,060.76 | 84 | 1,506.58 |
| 22 | 259.62 | 43 | 596.67 | 64 | 1,082.94 | 85 | 1,530.18 |
| 23 | 275.08 | 44 | 699.81 | 65 | 1,105.12 | 86 | 1,553.78 |
| 24 | 290.55 | 45 | 720.48 | 66 | 1,127.32 | 87 | 1,577.33 |
| 25 | 306.00 | 46 | 741.14 | 67 | 1,149.50 | 88 | 1,600.93 |
| 26 | 379.98 | 47 | 761.81 | 68 | 1,171.72 | 89 | 1,624.52 |
| 27 | 399.44 | 48 | 782.47 | 69 | 1,193.87 | 90 | 1,648.12 |

| | | | | | | | |
|----|--------|----|----------|----|----------|-----|----------|
| 28 | 418.91 | 49 | 803.12 | 70 | 1,216.10 | 91 | 1,888.76 |
| 29 | 438.37 | 50 | 822.59 | 71 | 1,220.76 | 92 | 1,916.42 |
| 30 | 457.81 | 51 | 823.80 | 72 | 1,243.70 | 93 | 1,944.07 |
| 31 | 465.76 | 52 | 844.12 | 73 | 1,266.63 | 94 | 1,971.74 |
| 32 | 485.74 | 53 | 865.62 | 74 | 1,289.59 | 95 | 1,999.35 |
| 33 | 505.72 | 54 | 887.12 | 75 | 1,312.54 | 96 | 2,027.02 |
| 34 | 525.70 | 55 | 908.61 | 76 | 1,335.44 | 97 | 2,054.67 |
| 35 | 545.67 | 56 | 930.15 | 77 | 1,358.39 | 98 | 2,082.33 |
| 36 | 565.65 | 57 | 951.65 | 78 | 1,381.34 | 99 | 2,109.98 |
| 37 | 585.63 | 58 | 973.14 | 79 | 1,404.29 | 100 | 2,137.59 |
| 38 | 605.62 | 59 | 994.68 | 80 | 1,427.19 | | |
| 39 | 625.60 | 60 | 1,016.18 | 81 | 1,435.82 | | |
| 40 | 637.81 | 61 | 1,016.36 | 82 | 1,459.42 | | |

Tarifa por m³ excedente

Comercial: Por metro cúbico adicional a 100m³/mes, se cobrará la cantidad de \$30

En el caso de las comercializadoras de agua purificada y hielo se les cobrará una tarifa de un 20% más del valor de la tarifa comercial vigente.

A los pequeños comerciantes que no excedan los 20 M2 de superficie y su consumo no sea mayor a los 30 M3 se aplicará la tarifa comercial a un 75% de su valor.

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

| Tarifa de servicio para uso industrial | | | | | | | |
|---|--------|------------------------------|--------|------------------------------|----------|------------------------------|----------|
| Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa |
| 0-25 | 271.82 | 44 | 634.98 | 63 | 1,154.98 | 82 | 1,589.07 |
| 26 | 347.96 | 45 | 784.49 | 64 | 1,179.15 | 83 | 1,614.74 |
| 27 | 365.79 | 46 | 806.98 | 65 | 1,203.31 | 84 | 1,640.45 |
| 28 | 383.60 | 47 | 829.48 | 66 | 1,227.50 | 85 | 1,666.11 |
| 29 | 401.42 | 48 | 851.99 | 67 | 1,251.63 | 86 | 1,691.80 |
| 30 | 419.26 | 49 | 874.51 | 68 | 1,275.81 | 87 | 1,717.48 |
| 31 | 422.60 | 50 | 896.97 | 69 | 1,299.98 | 88 | 1,743.17 |

| | | | | | | | |
|----|--------|----|----------|----|----------|-----|----------|
| 32 | 440.74 | 51 | 900.78 | 70 | 1,324.13 | 89 | 1,768.87 |
| 33 | 458.87 | 52 | 919.11 | 71 | 1,329.23 | 90 | 1,794.54 |
| 34 | 477.00 | 53 | 942.52 | 72 | 1,354.20 | 91 | 2,056.56 |
| 35 | 495.15 | 54 | 965.94 | 73 | 1,379.17 | 92 | 2,086.68 |
| 36 | 513.28 | 55 | 989.35 | 74 | 1,404.16 | 93 | 2,116.78 |
| 37 | 531.40 | 56 | 1,012.78 | 75 | 1,429.12 | 94 | 2,146.90 |
| 38 | 549.52 | 57 | 1,036.20 | 76 | 1,454.13 | 95 | 2,176.99 |
| 39 | 567.66 | 58 | 1,059.63 | 77 | 1,479.08 | 96 | 2,207.13 |
| 40 | 585.79 | 59 | 1,083.05 | 78 | 1,504.05 | 97 | 2,237.21 |
| 41 | 590.75 | 60 | 1,106.46 | 79 | 1,529.03 | 98 | 2,267.33 |
| 42 | 597.47 | 61 | 1,106.68 | 80 | 1,554.02 | 99 | 2,297.43 |
| 43 | 616.25 | 62 | 1,130.84 | 81 | 1,563.39 | 100 | 2,327.54 |

Tarifa por m³ excedente

Industrial: Por metro cúbico adicional a 100m³/mes, se cobrará la cantidad de \$30.00

e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

| Tarifa de servicio para uso publico | | | | | | | |
|--|--------|------------------------------|--------|------------------------------|----------|------------------------------|----------|
| Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa | Rango de m ³ /mes | Tarifa |
| 0-20 | 170.98 | 41 | 566.13 | 62 | 903.08 | 83 | 1,289.56 |
| 21 | 212.30 | 42 | 572.58 | 63 | 922.41 | 84 | 1,310.08 |
| 22 | 225.74 | 43 | 590.55 | 64 | 941.68 | 85 | 1,330.59 |
| 23 | 239.20 | 44 | 608.55 | 65 | 960.98 | 86 | 1,351.09 |
| 24 | 252.65 | 45 | 626.48 | 66 | 980.26 | 87 | 1,371.61 |
| 25 | 266.12 | 46 | 644.48 | 67 | 999.59 | 88 | 1,392.12 |
| 26 | 330.40 | 47 | 662.46 | 68 | 1,018.88 | 89 | 1,412.64 |
| 27 | 347.35 | 48 | 680.41 | 69 | 1,038.17 | 90 | 1,433.13 |
| 28 | 364.28 | 49 | 698.38 | 70 | 1,057.44 | 91 | 1,642.41 |

| | | | | | | | |
|----|--------|----|--------|----|----------|-----|----------|
| 29 | 381.18 | 50 | 716.34 | 71 | 1,061.54 | 92 | 1,666.44 |
| 30 | 398.11 | 51 | 719.38 | 72 | 1,081.47 | 93 | 1,690.49 |
| 31 | 404.99 | 52 | 734.01 | 73 | 1,101.42 | 94 | 1,714.55 |
| 32 | 422.38 | 53 | 752.71 | 74 | 1,121.39 | 95 | 1,738.58 |
| 33 | 439.76 | 54 | 771.42 | 75 | 1,141.32 | 96 | 1,762.63 |
| 34 | 457.14 | 55 | 790.10 | 76 | 1,161.28 | 97 | 1,786.66 |
| 35 | 474.51 | 56 | 808.82 | 77 | 1,181.20 | 98 | 1,810.71 |
| 36 | 491.89 | 57 | 827.52 | 78 | 1,201.15 | 99 | 1,834.75 |
| 37 | 509.25 | 58 | 846.24 | 79 | 1,221.11 | 100 | 1,858.78 |
| 38 | 526.64 | 59 | 864.92 | 80 | 1,241.05 | | |
| 39 | 543.99 | 60 | 883.62 | 81 | 1,248.55 | | |
| 40 | 561.38 | 61 | 883.80 | 82 | 1,269.06 | | |

Tarifa por m³ excedente

Público: Por metro cúbico adicional a 100m³/mes, se cobrará la cantidad de \$20

f). Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para uso en edificios escolares:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme al equivalente del 50% del valor de la tarifa comercial vigente.

g). Cuota fija. –A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el organismo operador en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará en base a 30m³ en doméstico, 40 m³ en comercial y 50m³ en industrial. Para el resto de los servicios será de 20m³.

Tarifa de servicio de cuota fija

| Doméstico | Comercial | Industrial | Público | Especial |
|-------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| D1 \$100.00 | C1 \$1,640.00 | I1 \$2,584.00 | P1 \$820.00 | E1 \$80.00 |
| D2 \$500.00 | C2 \$3,280.00 | I2 \$4,467.00 | P2 \$1,640.00 | E2 \$120.00 |

| Tarifa de servicio de cuota fija | | | | |
|---|---------------|--------------|--------------|-------------|
| Doméstico | Comercial | Industrial | Público | Especial |
| | C3 \$5,072.00 | I3\$6,615.00 | P3\$2,536.00 | E3 \$150.00 |

La tarifa especial no se podrá aplicar a más del 1% del padrón, y para ello debe de contar con la autorización del Consejo de Administración del Organismo, así como el soporte documental, que motivó la aplicación de dicha tarifa.

Para el ejercicio fiscal 2022, todas las tarifas antes descritas se actualizarán de manera mensual el 0.6% a partir del mes de febrero de 2022, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la Acta Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

| Agua Residual Tratada |
|------------------------------|
| Costo por m ³ |
| \$1.00 |

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m³, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Agua Cruda |
|--------------------------|
| Costo por m ³ |
| \$16.00 |

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

j). Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$\text{Cuota por Agua en Bloque} = (Y) * (\text{No. de Usuarios})$$

ARTÍCULO 11. Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 60% del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo con un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento, la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

| Cuota por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia | |
|---|--------------------------------|
| Servicio | Costo por m³ |
| Por el servicio de alcantarillado: | \$12.00 |
| Por el servicio de saneamiento: | \$18.00 |

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no poder cuantificar los metros cúbicos descargados se podrá aplicar la una cuota fija de \$5,000.00

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 12 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de febrero, a una tasa del 0.6% (Cero puntos seis por ciento).

ARTÍCULO 15. El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

| Tarifa por Agua en Pipa o Garza | |
|--|--------------------------------|
| Servicio | Costo por m³ |
| Acarreo de agua potable en pipa | \$50.00 |
| Dotación de agua potable en garza | \$17.00 |
| Dotación de agua potable en el domicilio de la Junta | \$10.00 |

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

| Cuota por Solicitud de Factibilidad | |
|--|-------------------|
| Superficie del Predio | Precio |
| Hasta 5000.00 m ² | \$2,750.00 |
| de 5000.01 m ² en adelante | \$3,168.00 |

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

| Concepto | Costo por m² de Construcción |
|---|--|
| Aprobación de Planos para Construcción | \$1.50 |

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

| Concepto | Costo por m ² de Construcción |
|--|--|
| Agua en Periodo de Construcción | \$2.00 |

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

| Revisión de Proyectos | |
|---------------------------------------|-------------------|
| Superficie de Predios | Importe |
| Igual o menor a 200.00 m ² | \$ 520.00 |
| de 200.01 a 5000.00 m ² | \$2,000.00 |
| Mayor de 5000.01 m ² | \$5,000.00 |

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

| Supervisión de Proyectos | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Superficie de Predios | Importe |
| Igual o menor a 200.00 m ² | \$ 624.00 |
| de 200.01 a 500.00 m ² | \$5,000.00 |
| Mayor a 5000.01 m ² | \$10,000.00 |

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

- I. Por la contratación del servicio de agua cruda, agua en bloque, agua potable y agua residual tratada:

a) Por la contratación del Servicio doméstico de agua potable, agua cruda, agua en bloque y agua residual tratada:

| Criterios | Precio |
|--------------------------|----------|
| AGUA POTABLE | \$400.00 |
| ALCANTARILLADO SANITARIO | \$400.00 |
| SANEAMIENTO | \$400.00 |

b) Por la contratación de uso doméstico en fraccionamientos nuevos:

| Criterios | Precio |
|--------------------------|-----------|
| AGUA POTABLE | \$1000.00 |
| ALCANTARILLADO SANITARIO | \$1000.00 |
| SANEAMIENTO | \$1000.00 |

c) Por la contratación de uso comercial

| Criterios | Precio |
|--------------------------|-----------|
| AGUA POTABLE | \$1000.00 |
| ALCANTARILLADO SANITARIO | \$1000.00 |
| SANEAMIENTO | \$400.00 |

d) Por la contratación para uso industrial

| Criterios | Precio |
|--------------------------|-----------|
| AGUA POTABLE | \$3000.00 |
| ALCANTARILLADO SANITARIO | \$3000.00 |
| SANEAMIENTO | \$2000.00 |

La contratación NO incluye el aparato medidor.

Adicionalmente, el usuario deberá pagar el costo de la zanja necesaria para realizar la instalación de su toma de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Zanja | Terracería |
|------------------------------|------------|
| Retroexcavadora por hora: | \$500.00 |

| Criterios | Precio |
|---|----------|
| Si el predio tiene hasta 70.00 m ² de construcción | \$225.00 |

| | |
|---|-------------------|
| Si el predio tiene de 70.01m ² de construcción y hasta 150.00 m ² | \$300.00 |
| Si el predio tiene de 150.01m ² de construcción o más. | \$1,090.00 |
| Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios | \$1,625.00 |
| Para las contrataciones de agua residual tratada | \$225.00 |
| *Para las contrataciones de agua en bloque | \$300.00 |

II. Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

| Criterios | Precio |
|--|-------------------|
| Si el predio tiene hasta 70.00. m ² de construcción | \$150.00 |
| Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ² | \$225.00 |
| Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más. | \$870.00 |
| Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios | \$1,280.00 |

III. Por la contratación del servicio de saneamiento:

| Criterios | Precio |
|--|-------------------|
| Si el predio tiene hasta 70.00. m ² de construcción | \$150.00 |
| Si el predio tiene de 70.01 m ² de construcción y hasta 150.00 m ² | \$225.00 |
| Si el predio tiene de 150.01 m ² de construcción o más. | \$870.00 |
| Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios | \$1,280.00 |

*Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se beneficien, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez que el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

| Instalación de Toma domiciliaria | | |
|--|---------------|------------------------|
| Descripción | Unidad | Precio Unitario |
| Conexión de toma y materiales para su instalación. | Mano de Obra | \$ 580.00 |
| Arco del medidor | Pieza | \$ 250.00 |
| Registro plástico | Pieza | \$ 450.00 |

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

| Servicio de Medición | |
|--|-------------------|
| Características del Aparato Medidor | Costo |
| 1/2" de chorro único: | \$500.00 |
| 3/4" de chorro único: | \$1,110.00 |
| 1" de chorro único: | \$1,700.00 |
| 2" de chorro único: | \$4,900.00 |

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago por un plazo de hasta 12 meses, previo convenio signado con el Organismo Operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición del Organismo se realice la reposición del aparato medidor de $\frac{1}{2}$ " o $\frac{3}{4}$ " , para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

| Concepto | Costo por (lps) |
|---|------------------------|
| Conexión a la Infraestructura de Suministro de Agua Potable | \$ 250,000.00 |
| Conexión a la Infraestructura de Descarga al Alcantarillado Sanitario | \$ 100,000.00 |
| Conexión a la Infraestructura de Saneamiento | \$ 100,000.00 |

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de 6, incluyendo un pago inicial, mismo que será del 15% del total, 15% el segundo, tercero y cuarto pagos y 20% en el quinto y último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.00% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

- a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Una vez obtenido este resultado se aplicará el subsidio señalado según sea el caso

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Q. Máx. Diario | = | Gasto Máximo Diario |
| Dotación | = | Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día. |
| Índice de Hacinamiento | = | 3.5 habitantes/lote |
| Número de lotes | = | Número de lotes del desarrollo habitacional |
| C.V.D. | = | Coefficiente de variación diaria= 1.35 |
| Subsidio | = | Porcentaje de descuento en el cobro del derecho |
| 86,400 | = | Segundos/Día. |

| Dotaciones por lote | | |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Concepto | Metros Cuadrados de Superficie | Dotación litros/habitante/día |
| Vivienda | Hasta 130 m ² : | 250 |
| Vivienda | De 131 a 150 m ² : | 280 |
| Vivienda | De 151a 300 m ² : | 300 |
| Vivienda | De 301 m ² en adelante: | 350 |

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios:

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación de hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

| Giro | Dotación en litros/día | Dotación en litros/día |
|--|---|------------------------------------|
| Industria: | Por empleado= 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso | Por m ² de jardín=5lts. |
| Hotelería: | Por empleado=85. Por huésped=150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto | Por m ² de jardín=5lts. |
| Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos: | Por empleado=100 más solicitud de demanda de agua para proyecto. | Por m ² de jardín=5lts. |
| Hospitales, clínicas, maternidades: | Por empleado=100 más solicitud de demanda de agua para proyecto. | Por m ² de jardín=5lts. |
| Escuelas: | Por empleado=20. Por alumno=20. Por docente=20. | Por m ² de jardín=5lts. |
| Comerciales: | Por empleado=85 más solicitud de agua para proyecto*. | Por m ² de jardín=5lts. |

| Giro | Dotación en litros/día | Dotación en litros/día |
|---|--|------------------------------------|
| Empresas de manufactura, maquilas, supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios y otros: | Por empleado=85 más solicitud de agua para proyectos*. | Por m ² de jardín=5lts. |

*La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso que sea presentada por el usuario debidamente sustentada.

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

| Construcción de Fuente de Abastecimiento |
|---|
| Costo por LPS |
| \$300,000.00 |

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presente o futura, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, el pago de la cuota que se menciona a continuación:

| Costo de la Inspección | |
|--------------------------------|-----------------|
| Tipo de Inspección: | Costo: |
| Inspección con geófono: | \$300.00 |

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.

- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán una cuota mensual en términos de la siguiente tabla:

| Cuota por Inmueble Deshabitado | |
|---------------------------------------|--|
| Precio | |
| \$50.00 | |

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

| Reparación de Fuga en Arco Medidor | |
|---|-----------------|
| Descripción | Precio |
| Reparación de arco medidor | \$400.00 |

ARTÍCULO 31. Los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente:

| Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga | | |
|---|-------------------------------|-----------------------------------|
| Rango de incumplimiento | Cuota MN por kilogramo | |
| | Contaminantes básicos | Metales pesados y cianuros |
| Desde 0.10 y hasta 3.50 | \$14.00 | \$ 520.00 |
| Desde 3.60 y hasta 6.60 | \$16.00 | \$ 620.00 |
| Desde 6.70 y mayor: | \$18.00 | \$ 720.00 |

Las empresas comerciales, industriales y de servicios que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cubrir el pago por registro y permiso de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

| Rango de consumo (m ³ /mes) | Tarifa anual (MN) |
|--|-------------------|
| 0-100: | \$ 424.00 |
| 101-1,000: | \$ 1,827.00 |
| 1001-1,500: | \$ 3,728.00 |
| 1501 y mayor: | \$ 5,760.00 |

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 32. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla

| Tipo de Descarga | Cuota por recepción (m ³) |
|--|---------------------------------------|
| Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos) | \$68.00 |

ARTÍCULO 33. Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

| Servicios Administrativos | |
|---|-------------------|
| Concepto | Costo Unitario |
| Suministro de 19 en plantas de osmosis inversa | \$ 10.00 |
| Constancias | \$50.00 |
| Permisos por cambio de toma domiciliaria | \$50.00 |
| Permisos por instalación de toma domiciliaria con terminación en banqueta | \$50.00 |
| Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento comercial | \$880.00 |
| Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial | \$1,350.00 |
| Baja definitiva del servicio (suspensión) | \$50.00 |
| Baja temporal del Servicio por un año | \$50.00 |
| Reimpresión de recibo | \$10.00 |
| Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles | \$1,100.00 |

ARTÍCULO 34. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 35. En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

| Otros Servicios | | |
|---|----------|-------------|
| Concepto | Unidad | Importe |
| Análisis de agua y/o servicios de laboratorio: | Evento | \$ 500.00 |
| Construcción de caja para protección de medidor con materiales: | Caja | \$ 800.00 |
| Construcción de registro sanitario: | Registro | \$1,400.00 |
| Renta de retroexcavadora: Foránea | Hora | \$1,250.00 |
| Renta de retroexcavadora: Local | Hora | \$ 500.00 |
| Detección de fugas: | Evento | \$ 1,000.00 |
| Limpieza de fosa en servicio comercial: | Evento | \$ 2,250.00 |
| Limpieza de fosa en servicio doméstico: | hora | \$1,250.00 |
| Servicio de Desenvolvedora | hora | \$2,250.00 |
| Servicio de Desenvolvedora a organismos | hora | \$1,250.00 |
| Limpieza de drenaje domestico | Hora | \$1,250.00 |

ARTÍCULO 36. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 37. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 38. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

| Concepto | Costo unitario |
|--|----------------|
| Cargo por pago tardío a partir del 6to mes | \$100.00 |
| Orden de corte y reconexión: | \$250.00 |
| Corte de toma desde la línea general: | \$1,000.00 |
| Reconexión de toma desde la línea general: | \$1,000.00 |

DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39. En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título tercero del capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 40. Para la aplicación de los ajustes, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Nivel jerárquico | Límite máximo en pesos |
|---|------------------------|
| Auxiliar comercial: | Hasta \$ 1,000.00 |
| Director ejecutivo, y director financiero: | Mayor de \$ 10,000.00 |

En casos excepcionales debidamente justificados, el director ejecutivo y/o director financiero y/o director comercial del Organismo Operador podrán otorgar, en el caso de liquidación del adeudo de un usuario, y previo estudio socioeconómico un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%. Con el conocimiento del Consejo de Administración.

En caso de establecer un programa generalizado a los usuarios se estará en lo dispuesto en el artículo 107 de los lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 41. En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título cuarto del capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 42. Para todo lo no previsto en la presente Acta tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

| | Presupuesto 2022 |
|--------------------------------------|----------------------|
| INGRESOS | 16,846,789.84 |
| Derechos por prestación de servicios | 13,408,826 |
| DERECHOS | 297,791 |
| Accesorios de Derechos | 141,327 |
| Productos | 3,350 |

| | |
|--|-------------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales | 584,782 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 2,401,007 |
| Otros Ingresos | 9,707 |
| AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 245,398.00 |

| EGRESOS | 14,457,693.79 |
|---|----------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 6,581,415.73 |
| SUELDOS BASE A PERSONAL PERMANENTE | 2,774,298.66 |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO | 124,216.59 |
| REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | 1,714,757.13 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 965,901.94 |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS | 833,993.83 |
| PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS | 168,247.58 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 2,714,345.85 |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 167,080.51 |
| ALIMENTOS Y UTENSILIOS | 60,603.22 |
| MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN | 448,471.50 |
| PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO | 629,087.10 |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 641,473.19 |
| VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 112,957.83 |
| HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | 654,672.50 |
| SERVICIOS GENERALES | 4,048,051.25 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 1,113,880.96 |
| INVERSIONES NUEVAS | 2,634,493.73 |
| BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO | 675,197.00 |
| CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 675,197.00 |
| BIENES MUEBLES | 1,959,296.73 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION | 82,400.73 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 385,000.00 |
| MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 1,491,896.00 |
| SUMAN LOS EGRESOS | 17,092,187.52 |

TABULADOR DE SUELDOS

| Puesto | Sueldo | Compensación |
|---------------------|-------------|--------------|
| DIRECTOR EJECUTIVO | \$14,754.03 | \$17,071.55 |
| DIRECTOR FINANCIERO | \$10,538.46 | \$13,332.48 |
| CONTADOR | \$9,650.36 | \$7,890.72 |
| FACTURISTA | \$10,353.57 | \$1,068.35 |
| DIRECTOR TÉCNICO | \$8,818.40 | \$9,361.39 |

EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DEL ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FUE APROBADO POR MAYORÍA, MEDIANTE ACUERDO 07/EXTRAORDINARIO/2021, ADOPTADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, Y CONSTA DE **VEINTITRÉS (23)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

SIN TEXTO

SIN TEXTO